

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 236
Proceso	Declarativo Verbal - Reivindicatorio
Demandante	Andrés Mesa Montoya y otra
Demandado	Miguel Ángel Carvajal Martínez
Radicado	05679 40 89 001 2019 00115 00
Asunto	Requiere parte demandada

Mediante memorial que precede, allega la apoderada de la parte accionada la constancia de envío de las comunicaciones dirigidas a las entidades contempladas en el artículo 375, numeral 6° del C. G. del P.

A este respecto y luego de revisar el referido memorial, encuentra el despacho que no se ha aportado la constancia de entrega de las comunicaciones dirigidas a la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y la Superintendencia de Notariado y Registro que dé cuenta del efectivo enteramiento a dichas dependencias frente a la existencia del presente proceso y la excepción de prescripción adquisitiva de dominio formulada por la parte demandada. Por lo tanto, se le requerirá para que proceda a allegar tales documentos.

Adicionalmente, se observa que en lugar de dirigir la comunicación que da cuenta sobre la existencia del proceso a la Unidad Administrativa de Gestión de Tierras Despojadas, se dirigió ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, siendo dos dependencias diferentes, por lo que habrá de requerirse a la abogada a efectos de que direcciona correctamente la comunicación enunciada.

De otro lado y comoquiera que la parte accionada allega las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el inmueble objeto de la Litis, se dispondrá la inserción de la información contenida en la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo preceptuado en el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte accionada a efectos de que aporte la constancia de entrega de las comunicaciones dirigidas a la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y la Superintendencia de Notariado y Registro. Así mismo, para que proceda a comunicar a la Unidad Administrativa de Gestión de Tierras Despojadas, la existencia de este proceso, en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P., se ordena la inserción de la información contenida en la valla instalada en el inmueble objeto de la Litis en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 031 fijado el día 02 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315de19c8c6549977bdea6190b8880946f8a91fb905c5fef8b635416
cd0815c5

Documento generado en 01/03/2021 04:04:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>